

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 897

11 de abril de 2018

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Coautor el señor Neumann Zayas

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir una nueva Sección 15-B a la Ley Núm. 19 de 12 de Mayo de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía Municipal”, a los fines de reconocer como derecho a todo miembro de la Policía Municipal, a sus familiares y retirados acceso a servicios médicos y hospitalarios gratuitos, según dispone esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de abril del 2017, el Gobernador Ricardo Antonio Roselló Nevares firmó el P. de la C. 741, creando así la Ley 20-2017, mejor conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. El propósito de la ley es desarrollar un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública y ciudadana en Puerto Rico.

Durante el proceso de vistas públicas del proyecto, varias organizaciones trajeron la inquietud de que con la aprobación de la medida, existía la posibilidad de que se perdieran sus derechos adquiridos, beneficios u obligaciones laborales: tales como los beneficios de servicios médicos gratuitos concedidos en varias leyes orgánicas de las entidades a consolidarse. A manera de ejemplo, la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996,

según enmendada, mejor conocida como “La Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”. No obstante, según el informe del proyecto, la intención legislativa fue la de no violar ningún derecho laboral a los componentes del nuevo Departamento de Seguridad Pública. Con esto en mente, se añadió al proyecto original un nuevo Artículo 1.19, a los fines de que los miembros de los Negociados de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, al igual que sus familiares, continuaran recibiendo servicios médicos gratuitos en las instalaciones médico-hospitalarias municipales y Gubernamentales de Puerto Rico.

A pesar de los esfuerzos por parte de la legislatura para preservar los beneficios médicos adquiridos por los Policías y Bomberos de Puerto Rico, existía un desconocimiento por parte de los funcionarios de las instituciones médico-hospitalarias sobre los beneficios médicos otorgados en la Ley 20-2017. Con la intención de atender esta situación, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 79-2018, la cual provee para la creación de una tarjeta de identificación oficial que indicara el parentesco entre los destinatarios y sus familiares miembros de los mencionados negociados.

Sin embargo, posterior a la aprobación de la Ley 79-2018, antes mencionada, se han levantado varios argumentos sobre la necesidad de incluir a los miembros que conforman la Policía Municipal. Esta Asamblea legislativa, valida estos argumentos y entiende meritorio que se atemperen las disposiciones legales pertinentes para atender este justo reclamo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 15-B a la Ley Núm. 19 de 12 de
- 2 Mayo de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía
- 3 Municipal”, para que lea como sigue:
- 4 “Sección 15-B.- Municipios; Asistencia y Hospitalización.

1 Será obligación de los municipios suministrar en sus facilidades
2 hospitalarias sin costo alguno la asistencia médica y hospitalización adecuada y
3 las medicinas que necesiten, previa prescripción facultativa y para su
4 tratamiento, a los miembros de la Policía Municipal, así como a sus cónyuges e
5 hijos menores de edad, o hijos menores de veintiún (21) años de edad que estén
6 cursando estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados.
7 Asimismo, todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico prestarán
8 dichos servicios cuando éstos así lo solicitaren y sin costo alguno le despacharán
9 las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Los beneficios provistos en
10 esta Sección serán también aplicables a los miembros de la Policía Municipal que
11 se hayan retirado con veinticinco (25) años de servicio honorable.

12 En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén
13 acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o
14 municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan
15 los servicios prestados eximiendo a la persona en cuestión del pago
16 correspondiente al deducible.

17 Con el propósito de viabilizar el ofrecimiento de los servicios médicos
18 gratuitos otorgados en esta Sección, se autoriza al Secretario del Departamento
19 de Seguridad Pública, en virtud del Artículo 1.20 de la Ley 20-2017, según
20 enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de
21 Puerto Rico”, a emitir tarjetas de identificación válidas para los cónyuges, hijos
22 menores de edad, hijos menores de veintiún (21) años de edad que estén

1 cursando estudios post secundarios y/o dependientes incapacitados de los
2 miembros de la Policía Municipal. Además del nombre, la fecha de nacimiento y
3 una fotografía del destinatario, la tarjeta de identificación deberá incluir el
4 nombre del miembro de la Policía Municipal por el cual se emite la tarjeta, su
5 número de placa o de bombero, según sea el caso, y el parentesco del destinatario
6 con este. El Secretario del Departamento de Seguridad pública determinará el
7 precio de la tarjeta de identificación, que será costado por el empleado y el cual
8 bajo ningún concepto podrá exceder su costo de producción.”

9 Artículo 2.- Clausula de Cumplimiento

10 Se autoriza al Secretario de Seguridad Pública, al Secretario del
11 Departamento de Salud, a todo Municipio, o a cualquier otra agencia,
12 dependencia, instrumentalidad o corporación pública a promulgar u enmendar
13 los reglamentos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley.

14 Artículo 3.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.